INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 34 /2024

MEMORANDUM

Para : **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe**
Departamento Técnico de Contrataciones
De : **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director**
Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : Nota DNC N° 4913/2024 - ID 423267
Lugar y fecha : Asunción, 27 de agosto de 2024. MGM-1100-2024-000071

Por Nota DNC N° 4913/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco LPN SBE 02/2023 "*RENOVACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU*" Contrato N° 296/2023 (Anexo 1) realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Aspectos Observados
Se ha tomado conocimiento de lo expuesto la Nota GAL/DOP N° 424/2024 y demás documentaciones; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:
1. Solicitamos remitir el acto administrativo que rectifique la normativa utilizada anteriormente (art. 63°) y apruebe el actual Dictamen DOP/UGL/N° 289/2024 amparado en el art. 55° de la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta que el acto administrativo anterior, se encuentra sustentado normativamente en el art. 63° de la Ley 2051/03; si bien, no se alteran las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio, las mismas no son admitidas al amparo la normativa aprobada inicialmente. Por lo que se requiere que el interés público sostenido por la contratante dentro del marco legal del art. 55° sea refrendado por la Máxima Autoridad Institucional.

Primeramente debemos de apuntar que, el Dictamen DOP/UGL/N° 286/2024 de fecha 24 de junio de 2024 fue expedido **en respuesta a lo requerido por Nota DNC N° 2029/2024** concluyendo cuanto sigue: "*Conforme a lo expuesto se RECTIFICA PARCIALMENTE el Dictamen DIJ/DDC N° 776/2023 de fecha 25 de julio de 2023 emitido por la Dirección Jurídica respecto al marco legal; quedando la modificación que afecta al Contrato N° 296/2023 (Adenda 1) suscripto con la firma DATO SOLUTIONS S.A., en el marco de la LPN SBE N° 02/2023 "RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU" ID 423.267 amparada conforme a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019 y acorde a los términos expuestos por el Administrador del Contrato y en cumplimiento a la Nota DNC N° 2029/2024 siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados.*

Cabe apuntar para los fines que hubiere lugar que los datos se encuentran correctamente consignados en la Resolución C.A. N° 045-027/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, aclarando además que con la presente rectificación parcial de dictamen no se altera el fondo de la modificación contractual, como tampoco altera dicho acto resolutivo y así mismo, es importante resaltar que esta resolución fue comunicada conforme a lo establecido en la normativa vigente, por tanto respetando los principios de economía y eficacia sería inoficioso la realización de otro acto administrativo. Es así que, en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma.

Por otro lado, es importante apuntar que tanto los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por consiguiente, se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP, solicitando se tenga por contestado la Nota DNC N° 2029/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas y que se tenga por reconocido el proceso ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones."

Por ende, reiteramos que con la rectificación parcial del dictamen; NO se altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, por tanto la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia, y es así que **la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia ya que los datos y/o montos se encuentran correctos.**

En esa tesitura; el autor Carlos F. Balbín nos enseña que los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del intérprete y es así que el derecho al ser un sistema dinámico y abierto no puede cerrarse y ante el principio de congruencia **solicitamos que este proceso sea reconocido** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones tal como se hizo en los procesos identificados ID 401961 mediante Nota DNC 2990/2024; expediente ID 417769 mediante Nota DNC 2578/2023;, expediente ID 397938 mediante Nota DNC N° 732/2024, **ya que caso contrario el ente rector estaría vulnerando a sus propios principios pilares.**

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Acorde con esta jurisprudencia, debemos apuntar que estos reconocimientos de procesos fueron expedidos sin la emisión de otro acto administrativo, puesto que se entiende que la máxima autoridad institucional aprueba el proceso en sí (Adenda del Contrato) y no un documento de uso interno por el cual se instrumenta un dictamen, siendo este un elemento accesorio para motivar un acto administrativo. Es así que, en caso de proceder a las rectificaciones de cada acto administrativo que aprueban las adendas, una determinada adenda contaría con **un sinfín de resoluciones innecesarias que a la práctica solo retrasaría aún más el proceso de difusión de la misma.**

En ese contexto, el ente rector en la materia de contrataciones ha marcado una jurisprudencia es decir, nos ha brindado una visión intelectual sobre un criterio; publicando los citados casos sin la adecuación del acto administrativo en cumplimiento a lo preceptuado por estos principios que son pilares en materia de contrataciones públicas, como en los casos citados más arriba.

En definitiva, el proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativa, ya que el Derecho Administrativo nos da a entender que las entidades que conforman la Administración Pública deben su comportamiento y su ordenamiento administrativo al orden constitucional preestablecido; **por tanto, sería contrario a la lógica de protección** que, en el ejercicio de sus funciones, vulneren derechos e intereses de los administrados como ya ha quedado claro. Para finalizar, con estos principios debemos sumar que bajo el principio del informalismo, es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo, amparando un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.

Es así que, solicitamos que se tenga por contestado la Nota DNC N° 4913/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco LPN SBE 02/2023 "*RENOVACION DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA TABLEAU*" Contrato N° 296/2023 (Anexo 1) suscripto con la firma DATOSOLUTIONS S.A.

Por consiguiente, se remite el presente a efectos de que el Departamento Técnico de Contrataciones prosiga con los trámites tendientes a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios mencionados líneas arriba y la de congruencia administrativa se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta al citado llamado, solicitando además que el proceso sea reconocido; tal como se hizo en los procesos identificados líneas arriba; **ya que caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.**

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones